



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., martes 7 de noviembre del 2006
No. 91

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Promocreación, S.A.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 3978, 3985, 4011, 4012, 4013, 4015, 4017, 4022, 4023, 4008, 4009, 4010, 1523-A1 y 1524-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4019, 4021, 4020, 4024, 4018, 4016, 4025, 4026 y 4007.

"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Promocreación, S.A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo.- Área de Responsabilidades.- Expediente: SPC-0065/2005.

CIRCULAR No. 18/474/JOA-010/06

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA PROMOCREACION, S.A.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 41 fracción IV, 87 y 88 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de 4 de abril de 2006, que se dictó en el expediente SPC-065/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Promocreación S.A., a través del cual se le impuso la sanción consistente en inhabilitación, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la empresa Promocreación, S.A., de manera directa o por interposición persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, según sea el caso, deberá estarse a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de abril de 2006. El Titular del Área de Responsabilidades, **Norberto Germán Ulaje Figueroa**.-Rúbrica.

(Publicada en el Diario Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 3 de mayo de 2006).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUANTIA MENOR DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente marcado con el número 535/05, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ROSARIO SANDRA LUZ VELAZQUEZ MARINO, a través de sus endosatarios en procuración Licenciado GUILLERMO GARCIA HINOJOSA, en contra de MARIA DEL SOCORRO ORTEGA SAAVEDRA, se señalaron las doce horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil seis, para que tenga verificativo en el presente asunto la primera almoneda de remate, sobre el bien embargado en el presente Juicio consistente en: Un inmueble ubicado en calle Azul número diez del Fraccionamiento Izcalli Toluca, con superficie de ciento ocho metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: doce metros con calle Rosa, al sur: doce metros con lote diez, al oriente: nueve metros con lote dos y al poniente: nueve metros con calle Azul, registrado bajo la partida número 730-1229 del volumen trescientos tres, del libro primero, sección primera a fojas noventa y cuatro de fecha trece de febrero de mil novecientos noventa y uno en el Registro Público de la Propiedad.

Para lo cual citese acreedores y convóquense postores por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y por conducto de la Notificadora adscrita publíquese dichos edictos en la puerta de este Juzgado por tres veces dentro de tres días, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y como postura legal para dicha almoneda se considerará la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio fijado.-Se expide el presente edicto en fecha veintiséis de octubre del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario, Lic. María Guadalupe Ménez Vázquez.-Rúbrica. 3978.-6, 7 y 8 noviembre.

JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR DISTRITO DE TENANCINGO E D I C T O

En el expediente marcado con el número: 477/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JOSE VALDEZ LOPEZ, a través de sus endosatarios en procuración, en contra de JORGE ALBERTO VELAZQUEZ LUVIANOS, en auto de fecha veintiséis de octubre del año en curso, el Juez Civil de Cuantía Menor de Tenancingo, México, señaló las doce horas del seis de diciembre del año dos mil seis, para que tenga verificativo la primera almoneda, respecto de los siguientes bienes: 1.- Una motocicleta marca Honda, modelo CG125, con placa J789LC-6125, dos espejos retrovisores, con velocímetro, portabultos, salpicadera color blanca, número de identificación 3H1JC306680201576, manubrios y tubo de escape cromados. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$12,000.00 (DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). 2.- Una televisión marca Panablac a color de 21" pulgadas, modelo CT-6218020, serie XC50938528, con control remoto. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidades determinadas en base a los avalúos emitidos por los peritos de las partes, así mismo, se ordenó anunciar la venta, convocando postores, por medio de edictos, que deben publicarse por tres veces dentro de tres días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este Juzgado.-Tenancingo, Estado de México, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Yesenia Elizabeth Villafañá Díaz.-Rúbrica. 3985.-6, 7 y 8 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

AGUA AZUL, S.A. DE C.V.

La parte actora MARIANO MARQUEZ NAVARRO, por su propio derecho en el expediente número 605/2006, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapación respecto del lote de terreno número 33, de la manzana 41, de la Colonia Agua Azul, Grupo "B", super 23, Nezahualcóyotl, México, inmueble que tiene una superficie de: 151.17 m2., y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 16.75 m y colinda con lote 32, al sur: en 16.75 m y colinda con lote 34, al oriente: en 9.00 m y colinda con calle Lago Hurón y al poniente: 9.05 m y colinda con lote 8. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio, haciéndole saber la instauración del presente juicio y que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Quedando en la Secretaría del Juzgado, las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial.-Se expide en Nezahualcóyotl, México, a veinticuatro 24 de octubre del dos mil seis 2006.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Arellano Cerón.-Rúbrica.

4011.-7, 16 y 28 noviembre.

JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEX. E D I C T O

JOSE RAMON CORONA NUÑO, parte actora en el Juicio Ordinario Civil, (usucapión), tramitado bajo el expediente número 392/2006, de este Juzgado le demanda a MARIA SOLEDAD GARCIA CALDERON y FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL, las siguientes prestaciones: a) la usucapión respecto del predio ubicado en lote número 5 cinco, manzana 22 veintidós, de la calle Lago Guija, número oficial 86 ochenta y seis, Colonia Ciudad Lago, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie de: 200.00 doscientos metros cuadrados, con medidas y colindancias: al norte: 20.00 m con lote 3 tres y 4 cuatro, al sur: 20.00 m con lote 6 seis, al oriente: 10.00 m con calle Lago Guija, al poniente: 10.00 m con lote 24 veinticuatro, fundándose en los siguientes hechos: con fecha 7 siete de mayo del año 1996 mil novecientos noventa y seis, celebró contrato privado de compraventa con MARIA SOLEDAD GARCIA CALDERON. Ignorándose el domicilio del FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación para que conteste la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición del demandado las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga

publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial del Estado de México. Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los 26 veintiséis días del mes de octubre del año 2006 dos mil seis.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Luz María Martínez Colín.-Rúbrica. 4012.-7, 16 y 28 noviembre.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 262/00.
SECRETARIA "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO INVERLAT, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT, en contra de JOSE MIGUEL GONZALEZ MENA, mediante proveído dictado en audiencia celebrada con fecha tres de octubre del dos mil seis, la C. Juez Trigésimo Tercero Civil del Distrito Federal, ordenó sacar a remate en pública subasta en segunda almoneda, el inmueble ubicado en calle Heliotropos No. 6-B, lote 3, manzana 38 del Fraccionamiento Izcalli Ixtapaluca, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con las medidas, linderos y colindancias especificadas en autos, y señalando como fecha para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda las diez horas del día treinta de noviembre del dos mil seis, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$450,880.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), precio que corresponde con la rebaja del veinte por ciento de la tasación, ordenándose convocar postores mediante la publicación de edictos por dos veces, debiendo mediar entre una publicación y otra siete días hábiles, y entre la última publicación y la fecha de la audiencia igual plazo.

NOTA.-Para su publicación por dos veces en los estrados de este Juzgado, en los tableros de aviso de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico El Diario de México, por dos veces, debiendo mediar entre una publicación y otra siete días hábiles, y entre la última publicación y la fecha de la audiencia igual plazo.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. María de Jesús Ramírez Landeros.-Rúbrica. 4013.-7 y 17 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 20/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por LIC. CELIA GAVIÑO ORTIZ, por conducto de su endosatario en procuración, en contra de ALICIA GIRARTE GALVEZ, el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, señaló las diez horas del día cuatro de diciembre del año dos mil seis, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, del cincuenta por ciento de los derechos de propiedad que a la demandada le corresponden respecto del terreno ubicado en la Vialidad Toluca-Tenango del Valle, S/N, en San Miguel Totocuitlapilco, Metepec, México, bien inmueble sí admite cómoda división y que le fuera embargado en el presente juicio, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, bajo el Libro Primero, Sección Primera, volumen 375, de fecha 30 de octubre de 1996, partida número 761-11824, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 43.00 metros con Jaime Camacho, al sur: 69.20 metros con Abundio Medina, al oriente: en línea inclinada 65.00 metros con carretera a Ixtapán de la Sal, al poniente: 62.50 metros con Santiago Mejía, con una superficie de 3,506.25 metros cuadrados, siendo propietario ALICIA GIRARTE GALVEZ.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad, así como también deberán fijarse además, los anuncios respectivos, en el Juzgado del lugar de

ubicación del citado inmueble y en la tabla de avisos de este Juzgado, por tres veces dentro de nueve días, debiendo mediar entre la última publicación y la fecha antes señalada un término no menor de siete días, sirviendo como precio base para la venta al público de dicho bien, el cincuenta por ciento, sobre la cantidad de \$2,273,060.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.), en que fuera valuado dicho bien, es decir la cantidad que servirá para la venta del cincuenta por ciento de dicho bien lo es \$1,136,530.00 (UN MILLON CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.). Se convocan postores para que comparezcan al remate, se expide a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil seis.-Secretario, Lic. Isaías Mercado Soto.-Rúbrica. 4015.-7, 13 y 17 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 529/2006, PABLO SANCHEZ PLATA, promueve por su propio derecho en la vía de jurisdicción voluntaria diligencias de información de dominio respecto del bien inmueble, ubicado en Barrio de Santa María Zoquiquipán, en el Poblado de Santa Ana Tlapaltitlán, municipio y distrito judicial de Toluca, Estado de México; con una superficie aproximada de 2,132.32 metros cuadrados, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 17.70 metros colinda con Toribia Peralta, actualmente con calle Dieciséis de Septiembre, al sur: 17.70 metros colinda con calle Manzanares, al oriente: 121.50 metros colinda con Juana Gómez Corrales, actualmente Aurora Gómez Corrales, al poniente: 121.50 metros colinda con Amador Salazar, Gregorio León Lara, con el objeto de que se le declare propietario del mismo, haciéndoles saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley; para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días.-Toluca, México, a treinta de octubre de dos mil seis.-Secretario, Lic. Marcia Valeria Vichis Bernal.-Rúbrica. 4017.-7 y 10 noviembre.

**JUZGADO 13° CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

AL PUBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 36/2006, Segunda Secretaria, el C. ALEJANDRO PEREZ RAYON LIORENS, en su carácter de apoderado legal de INMOBILIARIA SAN BARTOLITO, S.A. DE C.V., ha promovido ante éste Juzgado Décimo Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, procedimiento judicial no contencioso, diligencias de información de dominio, y en cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas veintitrés de octubre y veintisiete de enero ambos del año mil seis, se ordenó la publicar su solicitud por medio de edictos de la siguiente manera: en la vía de jurisdicción no contenciosa, promueve diligencias de información de dominio, respecto del terreno denominado "Loma del Pozo", ubicado en el poblado de San Bartolomé Coatepec, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, inmueble de su propiedad, fundando el presente en los siguientes hechos y consideraciones de derecho.

1.- En fecha veinte de diciembre del año dos mil, Inmobiliaria San Bartolito, S.A. de C.V., celebró, con los señores JUANA PEREZ VDA. DE GUTIERREZ y sus hijos AQUILINO, JOSE NATIVIDAD Y TOMAS de apellidos GUTIERREZ PEREZ, Contrato de Compraventa, respecto del bien inmueble denominado "Loma del Pozo", ubicado en el poblado de San Bartolomé Coatepec, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, pactando un precio de \$242,147.40 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N.), el cual tiene las medidas y colindancias: al norte: 42.33 mts. y colinda con propiedad de la señora Casilda Moreno de la Cruz, al sur: 38.98 mts. y colinda con propiedad de la señora María García Ibáñez, al oriente: 49.05 mts. y colinda con

el señor Antonio García Ibáñez, al poniente: 62.30 mts. y colinda con terreno propiedad de Inmobiliaria San Bartolito, S.A. de C.V. Con una superficie de 2,201.34 m2. metros cuadrados.

Se expiden los presentes edictos para su publicación por dos veces, con intervalos por lo menos de dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria en esta población.-Se expiden los presentes en Huixquilucan, Estado de México, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil seis.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Armando Romero Palma.-Rúbrica. 4022.-7 y 10 noviembre.

**JUZGADO 13º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

AL PUBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 37/2006, Primera Secretaría, el C. ALEJANDRO PEREZ RAYON LLORENS en su carácter de apoderado legal de INMOBILIARIA SAN BARTOLITO, S.A. DE C.V., ha promovido ante este Juzgado Décimo Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Procedimiento Judicial no Contencioso (inmatriculación judicial mediante información de dominio), y en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintitrés de octubre del año en curso, se ordenó publicar su solicitud por medio de edictos de la siguiente manera:

Vengo a promover en procedimiento judicial no contencioso la inmatriculación judicial mediante información de dominio y posesoria, respecto de dos franjas del total del terreno denominado "Loma Larga", ubicado en el poblado de San Bartolomé Coatepec, Municipio de Huixquilucan, Estado de México; inmueble que tiene una superficie de 547.30 m2. (quinientos cuarenta y siete metros treinta y siete centímetros cuadrados) y 320.90 m2. (trescientos veinte metros noventa centímetros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 46.75 m (cuarenta y seis metros setenta y cinco centímetros) y colinda con terreno propiedad de INMOBILIARIA SAN BARTOLITO, S.A. DE C.V. al sur: en 48.41 m (cuarenta y ocho metros cuarenta y un centímetros) y colinda con terreno propiedad de INMOBILIARIA SAN BARTOLITO, S.A. DE C.V. y de los señores Gutiérrez, al oriente: colinda con el resto del terreno de los señores Gutiérrez.

LA SEGUNDA FRANJA:

Al norte: en tres fracciones, una de 10.88 ml (diez metros y ocho centímetros); otra en 9.27 ml (nueve metros veintisiete centímetros); y la última en 21.40 ml, (veintiún metros cuarenta centímetros) y colinda con terreno propiedad de inmobiliaria SAN BARTOLITO, S.A. DE C.V., al sur: en tres fracciones, una de 19.40 ml (diecinueve metros cuarenta centímetros); otra en 8.90 ml (ocho metros noventa centímetros); y la última de 13.1 ml (trece metros un decímetro) y colinda con el resto propiedad de los señores Gutiérrez).

HECHOS:

1.- Que en fecha 29 de diciembre de dos mil, INMOBILIARIA SAN BARTOLITO, S.A. DE C.V., celebró con los señores Casilda Moreno de la Cruz y sus Hijos Félix, Inés, Lucía, Zenaida, Sofía, Juana, Antonia, Gloria, María de Jesús, Angélica, Verónica y Fernando, todos de apellidos Ibáñez Moreno, un contrato compraventa, sólo respecto de dos franjas de la totalidad del terreno denominado "Loma Larga", ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, por la cantidad de \$95,502.00 (NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).

Se expiden los presentes edictos para su publicación por dos veces, con intervalos por lo menos de dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, del Estado y otro de circulación diaria.-Se expiden los presentes edictos en Huixquilucan, Estado de México, a los veintisiete días de octubre de dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Miranda Navarro.-Rúbrica.

4023.-7 y 10 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

GUILLERMO BUSTAMANTE Y
ANDRES JIMENEZ RAMOS.

MARIA TRINIDAD OROZCO ROMO, en el expediente número 592/2006-2, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno 37 treinta y siete, de la manzana "X", de una fracción de terreno ubicado entre las colonias Atlacomulco y Metropolitana Primera Sección conocida como El Periodista de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 18.00 metros con lote treinta y seis 36, al sur: 17.90 metros con calle Indio Triste, al oriente: 10.77 metros con calle Profesa, al poniente: 10.77 metros con lote 01 uno, con una superficie total de 193.32 ciento noventa y tres punto treinta y dos metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que comparezcan por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio, para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, comparezcan a contestar la demanda instaurada en su contra, apercibidos que si no comparecen dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, previéndoles para que señalen domicilio dentro de la colonia de ubicación de este Juzgado, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría de este Juzgado a disposición de dichos demandados, las copias de traslado.

Publíquese por tres veces dentro de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México, así como un diario de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial, se expide en Nezahualcóyotl, México, a los veinticuatro 24 días del mes de octubre del año dos mil seis 2006.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Arellano Cerón.-Rúbrica. 4008.-7, 16 y 28 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

RUFINO PEREZ LEMUS, por su propio derecho, promueve en el expediente número 658/2006, juicio procedimiento judicial no contencioso, diligencias de información de dominio, de un predio denominado "Tlatel Cuarto", ubicado en la comunidad de Cuautlancingo, perteneciente a este municipio y distrito judicial de Otumba, Estado de México, que adquirió mediante contrato de compraventa con el señor JUAN GARCIA RIVAS, el 19 de abril del año 2000, y desde esa fecha lo ha venido disfrutando de manera pacífica, continua, pública y con el carácter de propietario, y solicita que mediante sentencia definitiva se declare que se ha convertido en propietario por prescripción del referido inmueble, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al sur: 72.13 metros con Rufino Pérez Lemus, al oriente: en dos líneas, la primera 80.30 metros con calle sin nombre, la segunda línea curva mide 50.80 metros con Domingo Espinosa García y Víctor Manuel Guzmán Martínez, al poniente: 88.50 metros con calle Nacional. Teniendo una superficie aproximada de 4,759.76 metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por 2 dos veces en un intervalo de dos días hábiles en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación. Otumba, México, veinticuatro de octubre del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Esperanza Leticia Germán Álvarez.-Rúbrica. 4009.-7 y 10 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 750/2006.
DEMANDADO: LYDA SAN VICENTE VDA. DE HAHN EN SU CARACTER DE ALBACEA DE CESAR HAHN CARDENAS.

En cumplimiento al auto de fecha nueve de octubre del año dos mil seis, que ordena el emplazamiento a la parte demandada LYDA SAN VICENTE VDA. DE HANH en su carácter de albacea de CESAR HAHN CARDENAS por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: JUAN CARLOS CRUZ BERMUDEZ, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión respecto del inmueble ubicado en calle 38 No. 138, manzana 74/B, lote 22, de la colonia El Sol, en ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros con lote 21, al sur: 20.00 metros con lote 23, al oriente: 10.00 metros con calle 38, al poniente: 10.00 metros con lote 7, con una superficie total de 200.00 metros cuadrados, así como el pago de gastos y costas. En fecha 8 de julio de 1988, el suscrito celebró en calidad de comprador contrato privado de compraventa con el señor TOMAS CRUZ RAMOS, respecto del inmueble descrito con antelación. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, apercibiéndolo que si pasado el término, no comparece por sí, o debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del ordenamiento en consulta.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expide en ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los diez del mes de octubre del dos mil seis.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Luz María Hernández Ramos.-Rúbrica.

4010.-7, 16 y 28 noviembre.

**JUZGADO 55º. DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

El C. Juez 55º. de lo Civil señaló las diez horas del día treinta de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda en el juicio especial hipotecario, promovido por BANCO SANTANDER MEXICANO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO en contra de PEDRO PEÑA ALVAREZ Y OTRO, expediente número 473/98, respecto del bien inmueble ubicado en la vivienda en condominio número quince del lote uno, edificio uno (ahora "A"), manzana once, marcada con el número oficial 1-1-403, de la calle Circuito Presidente Adolfo López Mateos, del conjunto habitacional denominado "Presidente Adolfo López Mateos, Primera Sección", marcado con el número ocho de la calle Camino a San Miguel la Aurora, perteneciente al municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Sirviendo como base para el remate la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA NACIONAL), precio de avalúo, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación y fijación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.-México, D.F., a 25 de octubre del año 2006.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Eliseo Hernández Córdova.-Rúbrica. 1523-A1.-7 y 17 noviembre.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de CDF INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., expediente número 764/2003, el C. Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, en resolución dictada en autos de fecha seis de octubre del año dos mil seis, se señalan las diez horas del día treinta de noviembre del año dos mil seis, para que tenga verificativo el

remate en primera almoneda del bien inmueble en garantía hipotecaria, ubicado en calle Canteras s/n, terreno denominado "Tlaxomulco", en el municipio de Los Reyes la Paz, distrito de Texcoco, Estado de México, con las medidas, linderos y colindancias que obran en autos, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$27'352,000.00 (VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en consecuencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, convóquense postores.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo en el periódico La Jornada.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Rocio Saab Aldaba.-Rúbrica.

1523-A1.-7 y 17 noviembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de JOSE SALVADOR LEDEZMA FONSECA Y ALMA VERONICA GONZALEZ NERI DE LEDEZMA, expediente 781/2002, la C. Juez Cuadragesimo Octavo de lo Civil en esta ciudad señaló las diez horas del día treinta de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda, a fin de rematar el siguiente inmueble, calle Lisboa, número cuarenta y ocho, lote ocho, manzana diecinueve (romano), del fraccionamiento Vista Belia, ubicado en el municipio y distrito de Tlalneantla, Estado de México, con una superficie de ciento treinta metros cuadrados cuarenta y cuatro decímetros con las medidas y colindancias que obran en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N., cantidad que arroja el avalúo más alto de los realizados en autos.

Para ser publicados por dos veces mediando entre una y otra publicación siete días hábiles entre la última y la fecha del remate igual plazo en los sitios públicos de costumbre del distrito de Tlalneantla, Estado de México, comprendiéndose los Estrados o las Puertas del Juzgado respectivo, el periódico de mayor circulación en dicha localidad y Secretaría de Finanzas o Tesorería de esa localidad.-México, D.F., a 06 de octubre del 2006.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Catalina Lira Camacho.-Rúbrica. 1523-A1.-7 y 17 noviembre.

**JUZGADO 59º DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "B".
EXPEDIENTE: 728/2002.

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL S.A. DE C.V., en contra LLANES LUIS ALBERTO ADRIAN, la C. Juez Quincuagésimo Noveno de lo Civil, señala doce horas del día treinta de noviembre del año en curso, para que tenga lugar la subasta en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos consistente en el departamento número "C", del edificio número 194, ubicado en la calle de Aguascalientes lote 8, manzana 55 zona oriente fraccionamiento Valle Ceylán en el municipio de Tlalneantla, Estado de México. Sirviendo de base para el remate la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N., cantidad fijada por el perito de ambas partes, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor del inmueble antes mencionado y para intervenir en el remate los licitadores deberá exhibir el diez por ciento del valor del inmueble mediante certificado de depósito expedido por Nacional Financiera.

Para su publicación en la forma y términos que para tal efecto establece la legislación que al efecto regula dicha entidad.- México, D.F., a 03 de octubre de 2006.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. María Susana Leos Godínez.-Rúbrica.

1523-A1.-7 y 17 noviembre.

**JUZGADO VIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "A".
EXPEDIENTE NUMERO: 133/2004.
SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. en contra de JOSE RAMON MERCADO OROZCO, el C. Juez Vigésimo Sexto de lo Civil de esta ciudad, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien hipotecado consistente en: bien inmueble ubicado en la casa 3, tipo A, del conjunto marcado con el número oficial 8, sujeto al régimen en propiedad de condominio, construido sobre la fracción 1, resultante de la subdivisión del lote de terreno, denominado "Xote de la calle Callejón del Puente, colonia Calacoaya, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Y para que tenga lugar el remate en primera almoneda se señalan las nueve horas con treinta minutos del día treinta de noviembre del año en curso, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'485,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio fijado por peritos. Y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.-México, D.F., a 2 de octubre del 2006.-El C. Secretario de acuerdos "A", Lic. Roberto Ortiz Guerrero.-Rúbrica.

1523-A1.-7 y 17 noviembre.

**JUZGADO 14º DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 587/2005.
SECRETARIA "A".

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de ROSA EDITH SAUD ARCOS. El C. Juez ha dictado autos que en lo conducente dice: Auto de doce de octubre, audiencia del día veintiuno de septiembre, auto nueve de agosto, todos del año en curso, "con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles se ordena sacar de nuevo remate, con la rebaja del veinte por ciento de la tasación, sirviendo de precio para el remate la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N., que es el valor descontando el veinte por ciento, siendo postura legal la que cubra el cien por ciento de dicha cantidad, por tratarse de juicio ejecutivo, . . . se señalan las diez horas con treinta minutos del día veintidós de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en pública subasta segunda almoneda". Tres rúbricas" . . . "como se solicita y con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la materia mercantil, y 1411 del Código de Comercio se ordena sacar a remate en pública subasta", "el bien inmueble consistente en la casa triplex sujeta a régimen de propiedad en condominio marcada con el número oficial 37 "A" de la calle Cerrada de los Tordos e identificada interiormente como vivienda "B", construida sobre el lote de terreno número 1, de la manzana 62, del fraccionamiento Las Alamedas en el municipio de Atizapán de Zaragoza, distrito de Tlalnepantla, Estado de México", "Notifíquese". Dos Rúbricas.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en los Tableros de este Juzgado, de la Tesorería y en el periódico La Crónica de esta ciudad, de igual forma para su publicación en los tableros de este Juzgado, en la Receptoría de Rentas, los lugares de costumbre y en el periódico de mayor circulación de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.-México, D.F., a 30 de octubre del año 2006.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Román Juárez González.-Rúbrica.

1524-A1.-7, 13 y 17 noviembre.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

REMATE.
SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ordinario mercantil, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de VICENTE NAJERA RODRIGUEZ Y GUADALUPE ROJO VENEGAS DE NAJERA, expediente número 441/2005, la C. Juez Quincuagésimo Civil, por Ministerio de Ley, dictó un auto de fecha veinticuatro de octubre del año en curso, que en su parte conducente dice: ". . . Remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble ubicado en la vivienda "A", de la casa dúplex marcada con el número oficial Ciento Cuarenta y Dos de la calle Casuarinas, construida sobre el lote siete de la manzana XIII del fraccionamiento Izcalli Ixtapaluca, Estado de México, se señalan las diez horas del día veinticuatro de noviembre del dos mil seis, para la subasta del inmueble dado en garantía, facultando al Juez exhortado a girar los oficios correspondientes, sirviendo como base para la subasta el precio de la cantidad \$293,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes.-México, D.F., a 27 de octubre del 2006.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Salvador Covarrubias Toro.-Rúbrica.

1524-A1.-7, 13 y 17 noviembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O S**

Exp. 1263/193/2006, ISRAEL RAUL GOMEZ GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Vicente Guerrero No. 34, San Lorenzo Cuauhtenco, municipio de Calimaya, distrito de Tenango del Valle, mide y linda: al norte: 9.00 m con paso de servidumbre; al sur: 9.00 m con Hugo Ernesto Socorro Gómez; al oriente: 17.15 m con Héctor Gómez Carmona; al poniente: 17.15 m con paso de servidumbre. Superficie aproximada de 154.35 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 23 de octubre de 2006.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica. 4019.-7, 10 y 15 noviembre.

Exp. 1267/194/2006, CARLOS GONZALEZ CORRALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Josefa Ortiz de Domínguez s/número, Col. San José, municipio de Mexicaltzingo, distrito de Tenango del Valle, México, mide y linda: al norte: 18.25 m con Francisco Cejudo; al sur: 18.25 m con Lucina Camacho; al oriente: 151.00 m con Francisco Montiel; al poniente: 151.00 m con Jesús Bribiesca Ledesma. Superficie aproximada de 2,755.75 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 24 de octubre de 2006.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica. 4021.-7, 10 y 15 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente Número 10597/560/06, MARIA DE LA LUZ ALVAREZ ESCOBAR Y JULIO CESAR PALMA FIRO, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Benito Juárez s/n, San Francisco Tlalcalcalpan, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, México, mide y linda: al norte: 39.00 m con Reynaldo Escobar Zapí; al sur: 39.00 m con calle privada s/n; al oriente: 14.52 m con María Antonieta Rocío Alvarez Escobar; al poniente: 14.52 m con calle Benito Juárez. Con una superficie de 566.475 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 31 de octubre de 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica. 4020.-7, 10 y 15 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

Exp. 10560/284/06, FELIPA ANGELES GABINO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Tlapacoya, municipio de Ixtapaluca, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 10.00 m con Av. Popo; al sur: 10.00 m con Heriberto Pozos; al oriente: 17.50 m con Sofía Pozos; al poniente: 17.50 m con René López G. y Cda. Zauro. Superficie aproximada de 175.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 31 de octubre de 2006.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica. 4024.-7, 10 y 15 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O S**

Exp. 1338/286/06, JAIME PACHECO FERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, de un inmueble ubicado en calle nueva sin número, en términos de San Miguel Tecmatlán, municipio y distrito de Tenancingo, México, que mide y linda: al norte: 26.00 m con una barranca; al sur: 21.30 m con paso vecinal; al oriente: 33.00 m con la calle nueva; al poniente: 21.20 m con Hugo Pacheco Pacheco. Superficie de 609.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 1 de noviembre de 2006.-C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica. 4018.-7, 10 y 15 noviembre.

Exp. 1325/284/06, ERNESTO GODINES VELASQUEZ Y GUILLERMINA DIAZ SOLIS, promueven inmatriculación administrativa, de un inmueble ubicado con casa habitación de los llamados de propiedad privada, ubicado en Centro de la Cabecera Municipal de Villa Guerrero, en el interior de la calle Privada Ignacio Rayón número 18, distrito de Tenancingo, México, que mide y linda: al norte: 14.00 m con Victoria Segura López; al sur: 13.00 m con Gregorio Segura Millán; al oriente: 07.63 m con Cecilia Segura Millán, estando de por medio una servidumbre de paso de 3.20 m de ancho; al poniente: la misma medida de 07.63 m con sucesión de Isaura Enriquez Vda. de Molinet. Superficie de 103.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor

circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 25 de octubre de 2006.-C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica. 4018.-7, 10 y 15 noviembre.

Exp. 1324/283/06, BLANCA ESTHELA ESTRADA RODRIGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, de un terreno con casa habitación, con derecho a una entrada de 3.20 m de amplitud en el viento oriente y sur de la calle Rayón hasta llegar a la casa habitación, inm de la presente operación de los llamados de propiedad particular, ubicado en el interior de la calle Rayón No. 18, Cabecera Municipal de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, que mide y linda: al norte: 14.20 m con Elpidio Segura López; al sur: 14.20 m con Ernesto Godínez Velázquez y Guillermina Díaz Solís; al oriente: 6.60 m con Cecilia Segura Millán; al poniente: 6.60 m con sucesión de Isaura Enriquez Vda. de Molinet. Superficie de 93.08 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 25 de octubre de 2006.-C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica. 4018.-7, 10 y 15 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 78 DEL ESTADO DE MEXICO
TEMASCALTEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En escritura número 8,569, Volumen 67, folio 016, de fecha 31 de octubre del año 2006, otorgada en el protocolo del LICENCIADO RENE CUTBERTO SANTIN QUIROZ, Notario Público Número Setenta y Ocho 78 del Estado de México, con residencia en Temascaltepec, consta que el señor ABEL GONZALEZ HERNANDEZ, radicó en el instrumento referido la Sucesión INTESTAMENTARIA, a bienes de la señora LUCILA HERNANDEZ CRUZ, y exhibió la respectiva Acta de Defunción de ésta última.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente en la Notaría a cargo del Suscrito, para hacer valer lo que a su derecho, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, doy a conocer estas declaraciones para los efectos legales a que haya lugar.

Temascaltepec, Méx., a 31 de octubre de 2006.

ATENTAMENTE

LICENCIADO RENE CUTBERTO SANTIN QUIROZ.-
RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO SETENTA Y OCHO DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TEMASCALTEPEC.
SAQR680320HY1

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en la
GACETA DEL GOBIERNO. 4016.-7 y 18 noviembre.



Autobuses Jiquipilco Estrella de Oro
P. MEX. C. S. DE C. V.
Oficinas Generales: Francisco Villa No. 7 Jiquipilco, Méx.
TELEFONO EN TEMPCA ORESA: 01528644. 01528644. 01528644. 01528644. 01528644.



CONVOCATORIA

QUE EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 178, 182, 183, 186 Y 191 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, ASI COMO DEL ACTA CONSTITUTIVA NUMERO 8314 EN LAS CLAUSULAS TRIGESIMA QUINTA, TRIGESIMA SEPTIMA, TRIGESIMA OCTAVA Y CUADRAGESIMA PRIMERA SE CONVOCA POR SEGUNDA VEZ A LOS SEÑORES ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL AUTOBUSES JIQUIPILCO ESTRELLA DE ORO S.A. DE C.V. A UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA EN VIRTUD DE QUE LA PRIMERA NO PUDO LLEVARSE A CABO POR LA FALTA DE ASISTENCIA DE LOS ACCIONISTAS, LA CUAL TENDRA LUGAR EN EL DOMICILIO SOCIAL UBICADO EN LA CALLE FRANCISCO VILLA N° 7 DE LA POBLACION DE JIQUIPILCO, ESTADO DE MEXICO PARA EL DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 2006 A LAS 10:00 AM, LA CUAL SERA PUBLICADA UNICAMENTE POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA DE GOBIERNO, BAJO EL SIGUIENTE:

- 1- LISTA DE PRESENTES
- 2- ASUNTOS FINANCIEROS
- 3- ASUNTOS GENERALES

ORDEN DEL DIA

ATENTAMENTE
CALIXTO SANCHEZ HERNANDEZ
PRESIDENTE DE LA EMPRESA
(RUBRICA)
IGNOCENCIO SANCHEZ HERNANDEZ
COMISARIO
(RUBRICA).

4025.-7 noviembre.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2006, AÑO DEL PRESIDENTE DE MÉXICO, BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/513/2006-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/513/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del C. GOMEZ RAMÍREZ ENRIQUE, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes por Alta, conforme a lo establecido por la fracción I del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha dieciséis de enero del año dos mil seis, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/247/2006, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el C. GOMEZ RAMÍREZ ENRIQUE omitió presentar su Manifestación de Bienes por Alta en el servicio público municipal, solicitando a su vez, se de inicio y tramite el procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

SEGUNDO.- Que con fecha veintitrés de marzo del año dos mil seis y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarria Rodríguez, como Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del C. GOMEZ RAMÍREZ ENRIQUE, adscrito a la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha doce de julio del año dos mil seis; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado mediante Gaceta del Gobierno del Estado de México, número ocho, de fecha doce de julio del año dos mil seis al C. GOMEZ RAMÍREZ ENRIQUE, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número SCS/GA/243/2006, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a foja quince; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha catorce de julio del año dos mil seis, el C. GOMEZ RAMÍREZ ENRIQUE, no compareció ante este Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha catorce de julio del año dos mil seis, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1.7 y 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarria Rodríguez, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha catorce de julio del año dos mil seis, no compareció el C. GOMEZ RAMÍREZ ENRIQUE, al desahogo de su Garantía de Audiencia; se tiene por satisfecha la garantía de audiencia conferida en tiempo y forma en el presente procedimiento administrativo disciplinario al C. GOMEZ RAMÍREZ ENRIQUE, en consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, por lo que se declaran concluidas tales etapas procedimentales y al no existir circunstancias previas por resolver, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al C. GOMEZ RAMÍREZ ENRIQUE; se tiene que de la documental pública consistente en el listado de los servidores públicos omisos y extemporáneos, remitido mediante oficio número 210063000/247/2006, de fecha dieciséis de enero del año dos mil seis correspondiente a la remesa de octubre del año dos mil cinco, a foja uno en donde se relaciona al C. GOMEZ RAMÍREZ ENRIQUE, con cargo de Contador General, teniendo registro de su alta, el día primero de octubre del año dos mil cinco, feneciendo el término de sesenta días naturales a la toma de posesión, el día treinta de noviembre del año dos mil cinco, sin embargo se encuentra sujeto por el cargo antes citado a realizar su manifestación de bienes por alta, y que se encuentra fundamentado en lo establecido en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 79, así como penúltimo punto del artículo en cita ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: Artículo 79.-Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad.. En los Ayuntamientos: Jefe de Departamento o sus equivalentes a la Administración Pública Estatal, Secretarios, Tesoreros, Regidores, Síndicos, Presidentes, así como todos aquellos que manejen, recauden o administran fondos o recursos estatales, municipales o federales... Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas." correlacionado por el artículo 1.1 fracción I del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: Artículo 1.1.- En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: Fracción I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión." Por ende dicho precepto lo construye a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el C. GOMEZ RAMÍREZ ENRIQUE el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

VI.- Por lo que al desempeñar el cargo de Contador General, efectuando funciones de administrar recursos se encuentra obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el C. GOMEZ RAMÍREZ ENRIQUE, al no haber presentado su Manifestación de Bienes por Alta, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en términos del artículo 80 párrafo antepenúltimo de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Alta. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al C. GOMEZ RAMÍREZ ENRIQUE, quien funge como Contador General, adscrito a la Dirección de Obras Públicas, de este H. Ayuntamiento, con un sueldo total mensual de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), considerando que su sueldo base mensual es de \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que venía percibiendo en este H. Ayuntamiento, esto es \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, de la revisión realizada a los archivos a este Órgano de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del C. GOMEZ RAMÍREZ ENRIQUE, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no

menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.- En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal;

RESUELVE

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. GOMEZ RAMÍREZ ENRIQUE**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario al no presentar su Manifestación de Bienes por alta en el Servicio Público Municipal bajo el cargo de Contador General adscrito a este H. Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 primero párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al **C. GOMEZ RAMÍREZ ENRIQUE**, quien funge como Contador General, adscrito a la Dirección de Obras Públicas de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SU SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibió en este Ayuntamiento, equivalente a **\$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. GOMEZ RAMÍREZ ENRIQUE**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese al **C. GOMEZ RAMÍREZ ENRIQUE**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Inscríbase la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

SEXTO.- Una vez cumplidos los puntos resolutive que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el C.P. **JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ**, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).

4026.-7 noviembre.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2006, AÑO DEL PRESIDENTE DE MÉXICO, BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/288/2005-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/288/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del C. BELLO NAVARRO FEDERICO, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, motivado por la extemporaneidad en la presentación de su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público municipal, conforme a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha quince de diciembre del año dos mil cuatro, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/2968/2004, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el C. BELLO NAVARRO FEDERICO extemporáneo en la presentación de su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público municipal, solicitando a su vez, se de inicio y tramite el procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

SEGUNDO.- Que con fecha veintitrés de marzo del año dos mil seis y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarria Rodríguez, como Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del C. BELLO NAVARRO FEDERICO, adscrito a la Dirección de Desarrollo Económico del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha doce de julio del año dos mil seis; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado mediante Gaceta del Gobierno del Estado de México, número ocho, de fecha doce de julio del año dos mil seis al C. BELLO NAVARRO FEDERICO, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número SCS/GA/212/2006, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a foja veinticuatro; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha trece de julio del año dos mil seis, el C. G BELLO NAVARRO FEDERICO, no compareció ante este Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha trece de julio del año dos mil seis, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1.7 y 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarria Rodríguez, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha **trece de julio del año dos mil seis**, no compareció el **C. BELLO NAVARRO FEDERICO**, al desahogo de su Garantía de Audiencia; se tiene por satisfecha la garantía de audiencia conferida en tiempo y forma en el presente procedimiento administrativo disciplinario al **C. BELLO NAVARRO FEDERICO**, en consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, por lo que se declaran concluidas tales etapas procedimentales y al no existir circunstancias previas por resolver, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al **C. BELLO NAVARRO FEDERICO**; se tiene que de la documental pública consistente en el listado de los servidores públicos omisos y extemporáneos, remitido mediante oficio número 210063000/2968/2004, de fecha quince de diciembre del año dos mil cuatro correspondiente a las remesas de julio y agosto del año dos mil cuatro, a foja uno en donde se relaciona al **C. BELLO NAVARRO FEDERICO**, con cargo de **Subdirector**, teniendo registro de su Baja el día **siete de julio del año dos mil cuatro**, obligación que cumplió hasta el día **trece de septiembre del año dos mil cuatro**, en consecuencia se tiene que usted excedió el término concedido por el artículo 80 fracción II de la ley de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que a la letra cita " Artículo 80.- La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo; " en virtud que fue después de **ocho días** cuando de forma extemporánea presentó su manifestación de bienes correspondiente, por lo que se encontraba obligado en razón a su cargo como **Subdirector** y que se encuentra fundamentado en lo establecido el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 79 del inciso a), así como penúltimo punto del artículo en cita ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-**Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad... En los Ayuntamientos: **Jefe de Departamento o sus equivalentes a la Administración Pública Estatal, Secretarios, Tesoreros, Regidores, Síndicos, Presidentes**, así como todos aquellos que manejen, recauden o administren fondos o recursos estatales, municipales o federales. . . **inciso a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas,"** correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: **Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: **Fracción II.-** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo". Por ende dicho precepto la construye a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: . . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el **C. BELLO NAVARRO FEDERICO** el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

VI.- Por lo que al desempeñar el cargo de Subdirector, efectuando funciones de Subdirector se encuentra obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el **C. BELLO NAVARRO FEDERICO**, al haber presentado su Manifestación de Bienes por Baja en forma extemporánea, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en términos del artículo 80 párrafo penúltimo de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la extemporaneidad de la manifestación de bienes por Baja. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al **C. BELLO NAVARRO FEDERICO**, quien fungió como **Subdirector**, adscrito a la Dirección de Desarrollo Económico, de este H. Ayuntamiento, con un sueldo total mensual de **\$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, considerando que su sueldo base mensual es de **\$12,000.00.(DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, UNA **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo en este H. Ayuntamiento, esto es **\$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)** sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, de la revisión realizada a los archivos a este Órgano de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del **C. BELLO NAVARRO**

FEDERICO, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.- En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal;

RESUELVE

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el C. BELLO NAVARRO FEDERICO, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, motivado por la extemporaneidad en la presentación de su Manifestación de Bienes por alta en el Servicio Público Municipal bajo el cargo de Subdirector adscrito a la Dirección de Desarrollo Económico de este H. Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al C. BELLO NAVARRO FEDERICO, quien fungió como Subdirector, adscrito a la Dirección de Desarrollo Económico de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SU SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibió en este Ayuntamiento, equivalente a **\$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al C. BELLO NAVARRO FEDERICO, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese al C. BELLO NAVARRO FEDERICO, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

SEXTO.- Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).

4026.-7 noviembre.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2006, AÑO DEL PRESIDENTE DE MÉXICO, BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/294/2005-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/294/2005-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. RODRÍGUEZ VARGAS MÁXIMO**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes por Baja, conforme a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha quince de diciembre del año dos mil cuatro, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/2968/2004, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. RODRÍGUEZ VARGAS MÁXIMO** omitió presentar su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público municipal, solicitando a su vez, se de inicio y tramite el procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

SEGUNDO.- Que con fecha doce de septiembre del año dos mil cinco y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del **C. Jacinto Chavarria Rodríguez**, como Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. RODRÍGUEZ VARGAS MÁXIMO**, adscrito a la Dirección de Protección Civil del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha doce de julio del año dos mil seis; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado mediante Gaceta del Gobierno del Estado de México, número ocho, de fecha doce de julio del año dos mil seis al **C. RODRÍGUEZ VARGAS MÁXIMO**, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número SCS/GA/238/2006, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a foja veintitrés; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha trece de julio del año dos mil seis, el **C. RODRÍGUEZ VARGAS MÁXIMO**, no compareció ante este Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha trece de julio del año dos mil seis, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1.7 y 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del **C. Jacinto Chavarria Rodríguez**, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha trece de julio del año dos mil seis, no compareció el **C. RODRÍGUEZ VARGAS MÁXIMO**, al desahogo de su Garantía de Audiencia; se tiene por satisfecha la garantía de audiencia conferida en tiempo y forma en el presente procedimiento administrativo disciplinario al **C. RODRÍGUEZ VARGAS MÁXIMO**, en consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, por lo que se declaran concluidas tales etapas procedimentales y al no existir circunstancias previas por resolver, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al **C. RODRÍGUEZ VARGAS MÁXIMO**; se tiene que de la documental pública consistente en el listado de los servidores públicos omisos y extemporáneos, remitido mediante oficio número 210063000/2968/2004, de fecha quince de diciembre del año dos mil cuatro correspondiente a la remesa de julio y agosto del año dos mil cuatro, a foja uno en donde se relaciona al **C. RODRÍGUEZ VARGAS MÁXIMO**, con cargo de Policía, teniendo registro de su baja, el día dieciséis de julio del año dos mil cuatro, feneciendo el término de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día catorce de septiembre del año dos mil cuatro, sin embargo se encuentra sujeto por el cargo antes citado a realizar su manifestación de bienes por baja, y que se encuentra fundamentado en lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 79, del inciso a) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: "**Artículo 79.-** Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o mas de las funciones siguientes. . . inciso a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: **Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: **Fracción II.-** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo." Por ende dicho precepto lo constringe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone: "**Artículo 42.-** Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general . . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el **C. RODRÍGUEZ VARGAS MÁXIMO** el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

VI.- Por lo que al desempeñar el cargo de Policía, efectuando funciones de seguridad y vigilancia se encuentra obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el **C. RODRÍGUEZ VARGAS MÁXIMO**, al no haber presentado su Manifestación de Bienes por Baja, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios. resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en términos del artículo 80 párrafo penúltimo de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Baja. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al **C. RODRÍGUEZ VARGAS MÁXIMO**, quien fungió como **Segundo Comandante**, adscrito a la Dirección de Protección Civil, de este H. Ayuntamiento, con un sueldo total mensual de \$7,669.20 (SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.), considerando que su sueldo base mensual es de \$4,410.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que venía percibiendo en este H. Ayuntamiento, esto es **\$2,205.00 (DOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 20/100 M.N.)** sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, de la revisión realizada a los archivos a este Órgano de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del **C. RODRÍGUEZ VARGAS MÁXIMO**, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser

debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.- En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal;

RESUELVE

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. RODRÍGUEZ VARGAS MÁXIMO**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario al no presentar su Manifestación de Bienes por baja en el Servicio Público Municipal bajo el cargo de Segundo Comandante adscrito a este H. Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al **C. RODRÍGUEZ VARGAS MÁXIMO**, quien fungió como Segundo Comandante, adscrito a la Dirección de Protección Civil de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SU SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibió en este Ayuntamiento, equivalente a **\$2,205.00 (DOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 20/100 M.N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. RODRÍGUEZ VARGAS MÁXIMO**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 58 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese al **C. RODRÍGUEZ VARGAS MÁXIMO**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 236 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

QUINTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

SEXTO.- Una vez cumplidos los puntos resolutive que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el **C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL** del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México

**C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).**



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2006, AÑO DEL PRESIDENTE DE MÉXICO, BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

OFICIO: SP/GA/481/2006

EXPEDIENTE: CIM/SCS/328/2006-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a veintisiete de octubre del año dos mil seis.

C. FARIAS MARTINEZ ADALBERTO
DOMICILIO: EDIF. 15 No. 7-A DEPTO 102
U. HAB, CTM, COL. INFONAVIT NORTE,
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracciones XVI y XVII de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1 fracción VI, 2, 3 fracción V, 42 fracción XIX, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 fracción I incisos a), b), c), d), e), f), fracción II incisos a), b), c), d), fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veintinueve de septiembre del dos mil seis, se solicita su comparecencia el día **diez de noviembre del dos mil seis a las trece horas con treinta minutos**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción I del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: "La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión"; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/0628/2005, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil cinco, de la remesa de noviembre del año dos mil cuatro remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **Omito en la Presentación de su manifestación de Bienes por Alta**, en el servicio público, teniendo como registro de la misma el día **primero de noviembre del año dos mil cuatro**, con el cargo de **Policía B**, feneciendo el termino de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día **primero de diciembre del año dos mil cuatro**, sin que a la fecha se tenga registro de que el **C. FARIAS MARTINEZ ADALBERTO**, haya presentado la Manifestación de Bienes por Alta en tiempo y forma, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Policía A**, encontrándose dentro de los supuestos de los artículos 79 así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-**Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o mas de las funciones siguientes: **inciso a)** Dirección, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . .** Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: **Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: **Fracción II.-** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo.

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Asimismo, se le **previene que de no rendir su manifestación dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente citatorio, será separado de su cargo**, tal y como lo señala el artículo 80 segundo párrafo de la citada Ley; igualmente se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

A T E N T A M E N T E

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).

4026.-7 noviembre.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2006, AÑO DEL PRESIDENTE DE MÉXICO, BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

OFICIO: SP/GA/499/2006

EXPEDIENTE: CIM/SCS/296/2006-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a veintisiete de octubre del año dos mil seis.

C. OROZCO MIRANDA BERNARDO
DOMICILIO: RETORNO CASAS GRANDES
MZ. 8 LT. 54 COL: COFRADIA, CUAUTITLÁN
IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracciones XVI y XVII de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1 fracción VI, 2, 3 fracción V, 42 fracción XIX, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 fracción I incisos a), b), c), d), e), f), fracción II incisos a), b), c), d), fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veintinueve de septiembre del dos mil seis, por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento de C. Jacinto Chavarría Rodríguez, como Contralor Interno Municipal; se solicita su comparecencia el día **diez de noviembre del dos mil seis a las once horas con treinta minutos**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: "**La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo**"; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/1561/2005, de fecha diez de junio del año dos mil cinco, de las remesas de febrero-marzo del año dos mil cinco remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **Omito en la Presentación de su manifestación de Bienes por Baja**, en el servicio público, teniendo como registro de la misma el día **primero de marzo del año dos mil cinco**, con el cargo de **Policia A**, feneciendo el término de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día **treinta de abril del año dos mil cinco**, sin que a la fecha se tenga registro de que el **C. OROZCO MIRANDA BERNARDO**, haya presentado la Manifestación de Bienes por Baja en tiempo y forma, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Policia B**, encontrándose dentro de los supuestos de los artículos 79 así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-**Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o mas de las funciones siguientes: **Inciso a)** Dirección, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración** y administración de justicia y readaptación social. . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: **Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: **Fracción II.-** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

ATENTAMENTE

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).

4026.-7 noviembre.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MÉXICO. BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

OFICIO: SPIGA/498/2006

EXPEDIENTE: CIM/SCS/366/2006-MB

ASUNTO: SE CITA A GARANTÍA DE AUDIENCIA.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a veintisiete de octubre del dos mil seis.

C. MORALES ONTIVEROS SAMUEL
DOMICILIO: U. ADOLFO LOPEZ MATEOS
MZ. 11 LT. 5 EDIF 1 DEPTO 7 U. HAB. ADOLFO
LOPEZ MATEOS, CUAUTITLAN IZCALLI,
ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México 1, 2, 3 fracción V, 42, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley; 1, 3, 20, 30, 105, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 fracción I incisos a), b), c), d), e), f), fracción II incisos a), b), c), d), fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veintiuno de septiembre del dos mil seis, por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarria Rodríguez, como Contralor Interno Municipal; se solicita su comparecencia el día **diez de noviembre del dos mil seis a las diez horas con treinta minutos**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción I del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: "**La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión**"; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/4210/2005, de fecha trece de diciembre del año dos mil cinco remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el cual indica que usted fue **Extemporáneo en la Presentación de su manifestación de Bienes por Alta**, en el servicio público, teniendo como registro de la misma el día primero de mayo del año dos mil seis, con el cargo de **Policia B**, obligación que cumplió hasta el día **diecisiete de noviembre del año dos mil cinco**, en consecuencia se tiene que usted excedió el término concedido por el artículo 80 fracción I de la ley de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que a la letra cita " Artículo 80.- La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: I. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión; " en virtud que fue después de **diecisiete días** cuando de forma extemporánea presentó su manifestación de bienes correspondiente, hecho que se desprende de la copia certificada de la manifestación de bienes presentada por usted vía electrónica ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México que corre agregada dentro del expediente que al rubro se cita, considerando que el término concedido por la ley, feneció el **treinta y uno de octubre del año dos mil cinco**, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículos 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeta a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Policia B**, encontrándose dentro de los supuestos de los artículos 79 así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-**Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o mas de las funciones siguientes: **inciso a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . .** Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción I del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: **Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: **Fracción I.-** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión.

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

A T E N T A M E N T E
LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBICA).

4026.-7 noviembre.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MÉXICO, BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/232/2005-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/232/2005-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. HURTADO DE MENDOZA GONZALEZ JOSE ENRIQUE**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de bienes por Baja, conforme a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **quinca de febrero del año dos mil cinco**, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/0392/2005, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. HURTADO DE MENDOZA GONZALEZ JOSE ENRIQUE** omitió presentar su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público municipal, solicitando a su vez, se de inicio y tramite el procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

SEGUNDO.- Que con fecha **veinte de mayo del año dos mil cinco** y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del **C. Jacinto Chavarria Rodríguez**, como Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. HURTADO DE MENDOZA GONZALEZ JOSE ENRIQUE**, adscrito a la Presidencia Tercera Sindicatura del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha **cuatro de mayo del año dos mil seis**; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado mediante Gaceta del Gobierno del Estado de México, número ocho, de fecha doce de julio del año dos mil seis al **C. HURTADO DE MENDOZA GONZALEZ JOSE ENRIQUE**, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número **SCS/GA/266/2006**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a foja diez; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha **veintidós de mayo del año dos mil seis**, el **C. HURTADO DE MENDOZA GONZALEZ JOSE ENRIQUE**, no compareció ante este Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha veintidós de mayo del año dos mil seis, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes;

CONSIDERANDOS

I.- Que la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1.7 y 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del **C. Jacinto Chavarria Rodríguez**, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha veintidós de mayo del año dos mil seis, no compareció el C. HURTADO DE MENDOZA GONZALEZ JOSE ENRIQUE, al desahogo de su Garantía de Audiencia; se tiene por satisfecha la garantía de audiencia conferida en tiempo y forma en el presente procedimiento administrativo disciplinario al C. HURTADO DE MENDOZA GONZALEZ JOSE ENRIQUE, en consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, por lo que se declaran concluidas tales etapas procedimentales y al no existir circunstancias previas por resolver, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al C. HURTADO DE MENDOZA GONZALEZ JOSE ENRIQUE; se tiene que de la documental pública consistente en el listado de los servidores públicos omisos y extemporáneos, remitido mediante oficio número 210063000/0392/2005, de fecha quince de febrero del año dos mil cinco correspondiente a la remesa de octubre del año dos mil cuatro, a foja uno en donde se relaciona al C. HURTADO DE MENDOZA GONZALEZ JOSE ENRIQUE, con cargo de Jefe de Departamento, teniendo registro de su baja, el día primero de octubre del año dos mil cuatro, feneciendo el término de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día treinta de noviembre del año dos mil cuatro, sin embargo se encuentra sujeto por el cargo antes citado a realizar su manifestación de bienes por baja, y que se encuentra fundamentado en lo establecido en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 79, así como penúltimo punto del artículo en cita ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-** Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad... En los Ayuntamientos: **Jefe de Departamento** o sus equivalentes a la Administración Pública Estatal, Secretarios, Tesoreros, Regidores, Síndicos, Presidentes, así como todos aquellos que manejen, recauden o administren fondos o recursos estatales, municipales o federales. . . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: **Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: **Fracción II.-** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo." Por ende dicho precepto lo constriñe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general . . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el C. HURTADO DE MENDOZA GONZALEZ JOSE ENRIQUE el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

VI.- Por lo que al desempeñar el cargo de Jefe de departamento, efectuando funciones de jefe de departamento se encuentra obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el C. HURTADO DE MENDOZA GONZALEZ JOSE ENRIQUE, al no haber presentado su Manifestación de Bienes por Baja, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en términos del artículo 80 párrafo penúltimo de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Baja. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al C. HURTADO DE MENDOZA GONZALEZ JOSE ENRIQUE, quien fungió como **Jefe de departamento**, adscrito a la Presidencia Tercera Sindicatura, de este H. Ayuntamiento, con un sueldo total mensual de **\$5,934.88 (CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 88/100 M.N.)**, considerando que su sueldo base mensual es de **\$3,341.40 (TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 40/100 M.N.)**, **UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo en este H. Ayuntamiento, esto es **\$1,670.40 (MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 40/100 M.N.)** sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, de la revisión realizada a los archivos a este Órgano de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del C.

HURTADO DE MENDOZA GONZALEZ JOSE ENRIQUE, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO. - En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal:

RESUELVE

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. HURTADO DE MENDOZA GONZALEZ JOSE ENRIQUE**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario al no presentar su Manifestación de Bienes por baja en el Servicio Público Municipal bajo el cargo de Segundo Comandante adscrito a este H. Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al **C. HURTADO DE MENDOZA GONZALEZ JOSE ENRIQUE**, quien fungió como Jefe de departamento, adscrito a la Presidencia Tercera Sindicatura de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SU SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibió en este Ayuntamiento, equivalente a **\$1,670.40 (MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 40/100 M.N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. HURTADO DE MENDOZA GONZALEZ JOSE ENRIQUE**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese al **C. HURTADO DE MENDOZA GONZALEZ JOSE ENRIQUE**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

SEXTO.- Una vez cumplidos los puntos resolutiveos que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el **C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ**, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
 (RUBRICA).

4026.-7 noviembre.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2006, AÑO DEL PRESIDENTE DE MÉXICO, BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL
OFICIO: SP/GA/446/2006
EXPEDIENTE: CIM/SCS/464/2006-MB
ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a veintisiete de octubre del año dos mil seis.

C. ISAIS HERNÁNDEZ ABRAHAM
DOMICILIO: MZ 1 LT 3 DEPTO 202
UNIDAD HAB. TEPALCAPA CUAUTITLÁN
IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracciones XVI y XVII de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1 fracción VI, 2, 3 fracción V, 42 fracción XIX, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 fracción I incisos a), b), c), d), e), f), fracción II incisos a), b), c), d), fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veintinueve de septiembre del dos mil seis, se solicita su comparecencia el día diez de noviembre del dos mil seis a las doce horas con treinta minutos, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: "La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo"; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/0392/2005, de fecha quince de febrero del año dos mil cinco, de la remesa de octubre del año dos mil cuatro remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **OmisO en la Presentación de su manifestación de Bienes por Baja**, en el servicio público, teniendo como registro de la misma el día primero de octubre del año dos mil cuatro, con el cargo de **Policia B**, feneciendo el termino de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día treinta de noviembre del año dos mil cuatro, sin que a la fecha se tenga registro de que el **C. ISAIS HERNÁNDEZ ABRAHAM**, haya presentado la Manifestación de Bienes por Baja en tiempo y forma, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículos 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeta a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Policia B**, encontrándose dentro de los supuestos de los artículos 79 así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-**Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o mas de las funciones siguientes: inciso a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . .** Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: **Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: **Fracción II.-** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo.

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por si o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

A T E N T A M E N T E

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ
CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL
(RUBRICA).

4026.-7 noviembre.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2006, AÑO DEL PRESIDENTE DE MÉXICO, BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/320/2005-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/320/2005-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del C. BUSTOS ARMENTA HUGO CESAR, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de bienes por Baja, conforme a lo establecido por la fracción I del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha dieciocho de junio del año dos mil cuatro, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/1227/2004, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el C. BUSTOS ARMENTA HUGO CESAR omitió presentar su Manifestación de Bienes por Alta en el servicio público municipal, solicitando a su vez, se de inicio y tramite el procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

SEGUNDO.- Que con fecha veintinueve de septiembre del año dos mil cinco y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarría Rodríguez, como Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del C. BUSTOS ARMENTA HUGO CESAR, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha doce de julio del año dos mil seis; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado mediante Gaceta del Gobierno del Estado de México, número ocho, de fecha doce de julio del año dos mil seis al C. BUSTOS ARMENTA HUGO CESAR, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número SCS/GA/208/2006, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a foja quince; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha trece de julio del año dos mil seis, el C. BUSTOS ARMENTA HUGO CESAR, no compareció ante este Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha trece de julio del año dos mil seis, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1.7 y 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarría Rodríguez, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha trece de julio del año dos mil seis, no compareció el C. BUSTOS ARMENTA HUGO CESAR, al desahogo de su Garantía de Audiencia; se tiene por satisfecha la garantía de audiencia conferida en tiempo y forma en el presente procedimiento administrativo disciplinario al C. BUSTOS ARMENTA HUGO CESAR, en consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, por lo que se declaran concluidas tales etapas procedimentales y al no existir circunstancias previas por resolver, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al C. BUSTOS ARMENTA HUGO CESAR; se tiene que de la documental pública consistente en el listado de los servidores públicos omisos y extemporáneos, remitido mediante oficio número 210063000/1227/2004, de fecha dieciocho de junio del año dos mil cuatro correspondiente a la remesa de setenta y nueve, a foja uno en donde se relaciona al C. BUSTOS ARMENTA HUGO CESAR, con cargo de Policía B, teniendo registro de su alta, el día dieciséis de enero del año dos mil cuatro, feneciendo el término de sesenta días naturales a la toma de posesión, el día dieciséis de marzo del año dos mil cuatro, sin embargo se encuentra sujeto por el cargo antes citado a realizar su manifestación de bienes por alta, y que se encuentra fundamentado en lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 79, del inciso a) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: "Artículo 79.- Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes. . . inciso a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . correlacionado por el artículo 1.1 fracción I del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: Artículo 1.1.- En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: Fracción I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión." Por ende dicho precepto lo constriñe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general . . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el C. BUSTOS ARMENTA HUGO CESAR el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

VI.- Por lo que al desempeñar el cargo de Policía B, efectuando funciones de seguridad y vigilancia se encuentra obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el C. BUSTOS ARMENTA HUGO CESAR, al no haber presentado su Manifestación de Bienes por Alta, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en términos del artículo 80 párrafo primero de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Alta. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al C. BUSTOS ARMENTA HUGO CESAR, quien funge como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, de este H. Ayuntamiento, con un sueldo total mensual de \$4,558.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), considerando que su sueldo base mensual es de \$3,740.00 (TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que venía percibiendo en este H. Ayuntamiento, esto es \$1,870.00 (MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, de la revisión realizada a los archivos a este Órgano de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del C. BUSTOS ARMENTA HUGO CESAR, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser

debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.- En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal;

RESUELVE

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. BUSTOS ARMENTA HUGO CESAR**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario al no presentar su Manifestación de Bienes por alta en el Servicio Público Municipal bajo el cargo de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 primero párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al **C. BUSTOS ARMENTA HUGO CESAR**, quien fungió como Jefe de departamento, adscrito a la Presidencia Tercera Sindicatura de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SU SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibió en este Ayuntamiento, equivalente a **\$1,870.00 (MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. BUSTOS ARMENTA HUGO CESAR**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese al **C. BUSTOS ARMENTA HUGO CESAR**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

SEXTO.- Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el **C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ**, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).

4026.-7 noviembre.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2006. Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García"

Toluca de Lerdo, México, a 27 de octubre de 2006

Unidad
administrativa: Contraloría Interna
Oficio Número: 210042000/669/2006
Expediente: CI/SECOGEM/AU/019/2006
Asunto: Citatorio a garantía de audiencia

C. JUAN MANUEL GONZÁLEZ AYALA
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; 3, 15, 19 fracción XIII y 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1.2, 1.6, 1.7, 1.8 y 1.10 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3 fracción III, 43, 52, 54, 59 fracción I, y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 3 y 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2 fracción I, 3 fracción VIII, 16 fr VII y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México (Gaceta del Gobierno), el día veinticinco de mayo de dos mil seis; numeral 210042000 del Manual General de Organización de la Secretaría de la Contraloría, publicado en Gaceta del Gobierno el veintisiete de junio del año dos mil seis; y en el acuerdo delegatorio de atribuciones al Director de Responsabilidades, emitido por el Contralor Interno de la Secretaría de la Contraloría, y publicado en la Gaceta del Gobierno el primero de agosto de dos mil seis; se le cita para que comparezca a desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA** en el procedimiento administrativo disciplinario al rubro anotado, que tendrá verificativo en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado del México, ubicadas en Avenida **Robert Bosch** número 1731, Esq. **Primero de Mayo, Segundo Piso, C. P. 50071, Col. Zona Industrial, Toluca, Estado de México**, el día **21 de noviembre de 2006**, a las **10:00 horas**.

Las causas de responsabilidad administrativa por las cuales se le cita consisten en:

1. Que derivado de la auditoría administrativa practicada a la Contraloría Interna de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, merced al oficio número 210041000/225/2006, por el período comprendido de enero de 2005 al mes de agosto de 2006, personal de éste órgano interno de control advirtió que en su condición de Contralor Interno, usted no cumplió el plan de acciones de control y evaluación aprobadas en el año 2006, mostradas en el Sistema de Programación y Registro de Auditorías (SPRA) de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de México, y reproducidas a continuación para fines prácticos:

Id. SPAC	Descripción de la acción	Tipo de auditoría	Fecha programada de inicio	Fecha programada de término
085-0001-2006	AUDITORÍA A EGRESOS, AUDITORÍA AL MANTENIMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR, DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO E INSTALACIONES, EGRESOS POR CONCEPTO DE MANTENIMIENTO Y PAGO DE CONTRIBUCIONES DEL PARQUE VEHICULAR REALIZADOS DURANTE EL EJERCICIO 2005	FINA/EGRESOS	09/01/2006	27/01/2006
085-0002-2006	AUDITORÍA ADMINISTRATIVA, AUDITORÍA AL DEPARTAMENTO DE PRÁCTICAS Y ESTADÍAS, CONSTATAR QUE SE LLEVEN A CABO LAS FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO, EL PERIODO A REVISAR ES EL CORRESPONDIENTE AL CICLO ESCOLAR 2005-2006	ADMI/ADMINISTRATIVAS	23/01/2006	24/02/2006
085-0003-2006	AUDITORÍA ADMINISTRATIVA, AL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN, VERIFICAR QUE EL DEPARTAMENTO COORDINE EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2006.	ADMI/ADMINISTRATIVAS	20/02/2006	17/03/2006
085-0004-2006	AUDITORÍA ADMINISTRATIVA, A LA OFICINA DE SERVICIO SOCIAL, REVISAR EL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO SOCIAL Y SEGUIMIENTO DE EGRESADOS DEL CICLO ESCOLAR 2004-2005	ADMI/ADMINISTRATIVAS	01/03/2006	28/04/2006
085-0005-2006	AUDITORÍA FINANCIERA, CONVENIOS QUE GENERAN RECURSOS FINANCIEROS PARA LA UNIVERSIDAD, CORRESPONDIENTES AL CICLO ESCOLAR 2005-2006, AUDITORÍA A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PERIODO A REVISAR SEPTIEMBRE DE 2005 A MARZO DE 2006.	FINA/INGRESOS	24/04/2006	26/05/2006

085-0006-2006	AUDITORÍA A INGRESOS, AUDITORÍA A LOS INGRESOS PROPIOS DEL CICLO ESCOLAR 2005-2006, UNIDAD ADMINISTRATIVA SUJETA A REVISIÓN DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UTSEM.	FINA/INGRESOS	22/05/2006	23/06/2006
085-0007-2006	AUDITORÍA A EGRESOS, AUDITORÍA A LOS SERVICIOS PERSONALES CAPÍTULO 1000, A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CORROBORAR QUE EL ORGANISMO CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN EL EJERCICIO DEL CAPÍTULO 1000 DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2006	FINA/EGRESOS	19/06/2006	28/07/2006
085-0008-2006	AUDITORÍA A EGRESOS, AUDITORÍA AL EJERCICIO PRESUPUESTAL, CAPÍTULOS 2000 Y 3000 REVISIÓN A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2006.	FINA/EGRESOS	24/07/2006	25/08/2006
085-0009-2006	EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES.	EVAl/EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL.	24/07/2006	22/09/2006
085-0010-2006 Programación Cancelada	AUDITORÍA A ESTADOS FINANCIEROS, AUDITORÍA A LAS ALTAS Y BAJAS DE ACTIVO FLUJO DEL EJERCICIO 2006, REVISIÓN AL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.	FINA/A ESTADOS FINANCIEROS	18/09/2006	20/10/2006
085-0011-2006	AUDITORÍA A EGRESOS, AUDITORÍA A LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL EJERCICIO 2006, REVISIÓN AL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO E INSTALACIONES.	FINA/EGRESOS	16/10/2006	17/11/2006
085-0012-2006 Programación Cancelada	AUDITORÍA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO 2006, AL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD	FINA/A ESTADOS FINANCIEROS	13/11/2006	15/12/2006

Toda vez que durante el proceso de revisión los auditores comisionados sólo encontraron evidencia documental de la auditoría número ~~085-0001-2006~~, pero esta fue concluida 45 días hábiles después de la fecha fijada, como se corrobora en los datos consultados en el Sistema de Programación y Registro de Auditorías (SPRA) del año 2006, correspondiente a la Contraloría Interna de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, donde se reporta que la auditoría fue concluida el 3 de abril de 2006, sin señalar la causa del retraso:

No. de Auditoría 085-0001-2006

Ficha de Auditoría 085-0001-2006

Actividad Programada

Descripción de la acción: AUDITORÍA A EGRESOS, AUDITORÍA AL MANTENIMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR, DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO E INSTALACIONES, EGRESOS POR CONCEPTO DE MANTENIMIENTO Y PAGO DE CONTRIBUCIONES DEL PARQUE VEHICULAR, REALIZADOS DURANTE EL EJERCICIO 2005.

Fecha programada de inicio: 09/01/2006

Fecha programada de término: 27/01/2006

Datos generales de la auditoría

Área responsable: CI. DE UTSEM

Fecha De inicio: 09/01/2006

Asimismo, las fichas de auditoría de las actividades programadas con los claves 085-0002-2006, 085-0003-2006, 085-0004-2006, 085-0005-2006 y 085-0006-2006, muestran que no fueron cumplidas las fechas establecidas para el inicio y la conclusión de las auditorías, de acuerdo con la información proporcionada en cada caso en párrafos siguientes; mientras que los Tableros de Control del Sistema de Programación y Registro de Auditorías (SPRA), reportan que la auditoría número 085-0007-2006 no fue iniciada dentro del periodo señalado para el inicio de las acciones de control y evaluación autorizadas a realizar durante el desempeño de su empleo, comisión o cargo público como titular de la Contraloría Interna de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.

En efecto, los registros muestran que en la auditoría número ~~085-0002-2006~~, la fecha de término fue programada el 24 de febrero de 2006, pero fue concluida el 3 de abril de 2006, según la información reproducida de la Ficha de Auditoría correspondiente, en la parte que interesa:

No. de Auditoría 085-0002-2006

Ficha de Auditoría 085-0002-2006

Actividad Programada

Descripción de la acción: AUDITORÍA ADMINISTRATIVA, AUDITORÍA AL DEPARTAMENTO DE PRÁCTICAS Y ESTADÍAS, CONSTATAR QUE SE LLEVEN A CABO LAS FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO. EL PERIODO A REVISAR CORRESPONDE AL CICLO ESCOLAR 2005-2006.

Fecha programada de inicio: 23/01/2006

Fecha programada de término: 24/02/2006

Datos generales de la auditoría

Área responsable: CI. DE UTSEM

Fecha De inicio: 23/01/2006

Fecha de terminación: 03/04/2006

Asimismo, los registros muestran que en la auditoría número ~~085-0003-2006~~, la fecha de término fue programada el 17 de marzo de 2006, pero fue concluida el 3 de abril de 2006, según la siguiente reproducción de la Ficha de Auditoría:

No. de Auditoría 085-0003-2006

Ficha de Auditoría 085-0003-2006

Actividad Programada

Descripción de la acción: AUDITORÍA ADMINISTRATIVA, AL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN, VERIFICAR QUE EL DEPARTAMENTO COORDINE EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2006.

Fecha programada de inicio: 20/02/2006

Fecha programada de término: 17/03/2006

Datos generales de la auditoría

Área responsable: CI. DE UTSEM

Fecha De inicio: 20/02/2006

Fecha de terminación: 03/04/2006

En el caso de la Ficha de Auditoría número ~~085-0004-2006~~, no registra la fecha de conclusión, a pesar de estar programada para el 28 de abril de 2006:

No. de Auditoría 085-0004-2006

Ficha de Auditoría 085-0004-2006

Actividad Programada

Descripción de la acción: AUDITORÍA ADMINISTRATIVA, A LA OFICINA DE SERVICIO SOCIAL, REVISAR EL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO SOCIAL Y SEGUIMIENTO DE EGRESADOS DEL CICLO ESCOLAR 2004-2005.

Fecha programada de inicio: 01/03/2006

Fecha programada de término: 28/04/2006

Datos generales de la auditoría

Área responsable: CI. DE UTSEM

Fecha De inicio: 01/03/2006

Fecha de terminación:

Lo mismo ocurre en la auditoría número ~~085-0005-2006~~, porque la fecha de término fue programada el 26 de mayo de 2006, pero no registra fecha de conclusión:

No. de Auditoría 085-0005-2006

Ficha de Auditoría 085-0005-2006

Actividad Programada

Descripción de la acción: AUDITORÍA FINANCIERA, CONVENIOS QUE GENERAN RECURSOS FINANCIEROS PARA LA UNIVERSIDAD, CORRESPONDIENTE A CICLO ESCOLAR 2005- 2006. AUDITORÍA A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. PERIODO A REVISAR SEPTIEMBRE DE 2005 A MARZO 2006.

Fecha programada de inicio: 24/04/2006

Fecha programada de término: 26/05/2006

Datos generales de la auditoría

Area responsable: CI. DE UTSEM

Fecha De inicio: 24/04/2006

Fecha de terminación:

En el caso de la auditoría número ~~085-0006-2006~~, la fecha de inicio fue programada el 22 de mayo de 2006 y como fecha de término el 23 de junio de 2006, pero la ficha de auditoría solamente registra que inició el 21 de agosto de 2006:

No. de Auditoría 085-0006-2006

Ficha de Auditoría 085-0006-2006

Actividad Programada

Descripción de la acción: AUDITORÍA A INGRESOSO. AUDITORÍA A LOS INGRESOS PROPIOS DEL CICLO ESCOLAR 2005-2006. UNIDAD ADMINISTRATIVA SUJETA A REVISIÓN DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UTSEM.

Fecha programada de inicio: 22/05/2006

Fecha programada de término: 23/06/2006

Datos generales de la auditoría

Area responsable: CI. DE UTSEM

Fecha De inicio: 21/08/2006

Fecha de terminación:

Causa de retraso en el inicio de la auditoría: DESFASAMIENTO EL PROGRAMA DE TRABAJO
NO SE CONTABA CON CONTRALOR INTERNO

En lo que respecta a la auditoría número ~~085-0007-2006~~, la consulta a los Tableros de Control del Sistema de Programación y Registro de Auditorías (SPRA), reporta que las acciones de control y evaluación no fueron iniciadas dentro del período señalado para el inicio de las acciones de control y evaluación:

Auditorías no iniciadas dentro del periodo solicitado

Periodo a reportar	Del 01/01/2006 al 27/10/2006
Dirección de Área	Dirección de Control y Evaluación de Educación Media Superior y Superior
Unidad Administrativa	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO
Información consultada	Relación de Auditorías Programadas No Iniciadas

Id. SPAC	Tipo de Auditoría	Fechas programadas	
		Inicio	Terminación
085-0007-2006	EGRESOS	19/06/2006	28/07/2006

Cuenta habida que usted ocupó el empleo, cargo o comisión como Contralor Interno de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, del 1 de enero y al 24 de julio de 2006; y al advertirse de las fichas reproducidas anteriormente que:

- La auditoría número 085-0001-2006, no fue concluida en la fecha programada de término: el 27 de enero de 2006, sino el 3 de abril de 2006;
- La auditoría número 085-0002-2006, no fue concluida en la fecha programada de término: 24 de febrero de 2006, sino el 3 de abril de 2006;
- La auditoría número 085-0003-2006, no fue concluida en la fecha programada de término: 17 de marzo de 2006, sino el 3 de abril de 2006;
- La auditoría número 085-0004-2006, no registra fecha de conclusión, aunque fue programada para término el 28 de abril de 2006;
- La auditoría número 085-0006-2006, no fue iniciada en la fecha programada de inicio: 22 de mayo de 2006;

Se presume que usted no ejecutó el programa anual de trabajo de la contraloría interna la Contraloría Interna de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, en materia de auditoría del año 2006 aprobado por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de México, como dispone el artículo 22 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en Gaceta del Gobierno el 27 de enero de 2004, que le impone

Artículo 22.- Las contralorías internas o, en su caso, los servidores públicos que realicen las funciones de control y evaluación, sin perjuicio de las atribuciones que le señale el respectivo reglamento interior, tendrán las siguientes:

VI.- Elaborar y ejecutar los programas de trabajo de la contraloría interna aprobados por la Secretaría, conforme a las disposiciones vigentes.

Asimismo, en virtud de que:

- La auditoría número 085-0005-2006, no fue concluida en la fecha programada de término: 26 de mayo de 2006, ni registra fecha de conclusión;
- La auditoría número 085-0006-2006, no fue concluida en la fecha de término: 23 de junio de 2006, pues registra que fue iniciada el 21 de agosto de 2006 ;
- y por no iniciar la auditoría número 085-0007-2006 el 19 de junio de 2006;

Se presume que usted no cumplió el programa anual de control y evaluación autorizado por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de México, a realizar por la Contraloría Interna de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, como dispone el artículo 20 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en Gaceta del Gobierno el 25 de mayo de 2006, que le impone, en su calidad de contralor interno:

Artículo 20.- Al frente de cada contraloría interna habrá un titular a quien se denominará Contralor Interno, quien sin perjuicio de las atribuciones que señale el reglamento interior de la dependencia u organismo auxiliar en el que realicen sus funciones, tendrá las siguientes:

III.- Cumplir el programa anual de control y evaluación autorizado, conforme los lineamientos que establezca la Secretaría.

Consecuentemente, por sus omisiones en el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias invocadas, a usted se considera probable infractor de la obligación prevista por el artículo 42 fracción XXXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que dice :

Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que daban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

XXXI. Las demás que le impongan las leyes y disposiciones reglamentarias o administrativas.

2.- De la revisión practicada se advirtió que el expediente de auditoría número 085-0001-2006, no cuenta con las características propias que integran el trabajo de auditoría, puesto que faltan los siguientes documentos: carátula; en el apartado 1.- PLANEACIÓN: la constancia de alta en el sistema; en el concepto 2.- ESTUDIO Y EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO: el resultado de la evaluación de control interno; 3.- Ejecución: cédulas de marcas de auditoría, cédulas sumarias, analíticas, sub analíticas y especiales, cédula de información testimonial; 4.- RESULTADOS: lista de cotejo, oficio de comunicación de resultados, informe ejecutivo de auditoría, informe de auditoría (carátula, antecedentes, objetivos, alcance, procedimientos, limitaciones, resumen de resultados, referencias cruzadas), evidencia certificada o cotejada para evidencias tipo A y B, cédula de consulta jurídica, cédula de observaciones, carta de análisis de metas físicas, carta de observaciones y alta de observaciones en el sistema; y en el concepto 5.- Seguimiento: Oficio de turno a la Dirección General de Responsabilidades, cédulas de datos de los presuntos responsables, oficio de cumplimiento de acciones de mejora, oficio de incumplimiento de observaciones de mejora, documentación soporte de la solventación, resultado del análisis y oficio de comunicación del resultado de análisis. Lo cual implica incumplimiento a la actividad 17 inciso d, Subproceso 1.2, Proceso 1. Control y Evaluación, del Manual Único de Procesos de la Secretaría de la Contraloría; de observancia estrictamente obligatoria por disposición dictada por los Directores de Control y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría, en la Circular número 001/2005, de fecha 21 de octubre de 2005, en la que instruye a los contralores internos a observar estrictamente el contenido del Manual Único de Procesos (MUP). Dicha actividad consiste en revisar la integración del expediente, que de acuerdo con el numeral 16, Subproceso 1.2, Proceso 1. Control y Evaluación, del Manual Único de Procesos de la Secretaría de la Contraloría, el informe de auditoría debe contener como mínimo:

- A. Carátula
- B. Antecedentes
- C. Objetivo
- D. Alcance
- E. Procedimientos
- F. Limitaciones
- G. Resumen de resultados

H. En su caso:

- Carta de observaciones con probable responsabilidad resarcitoria
- Carta de observaciones con probable violación a la normatividad
- Carta de acciones de mejora

-Carta de análisis de Metas físicas en el caso de auditorías administrativas

- I. Anexos cotejados o certificados en el caso de contar observaciones de tipo Ay/o B
- Integra el expediente indexado conforme al índice definido en el Manual Único de Procesos

Contando para ello con las Normas de Auditoría de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, como instrumentos de registro y control; cuyo numeral 4.3 EXAMEN Y EVALUACIÓN DE LA EVIDENCIA, inciso e), señala que los papeles de trabajo que documentan la auditoría, deberán ser supervisados por el superior o jefe inmediato. Estos papeles deberán registrar la evidencia obtenida y el análisis realizado, deben apoyar las bases de los hallazgos de auditoría y las recomendaciones que se hagan, entre otros procedimientos.

Por lo anterior, al no observar subordinación legítima, cumpliendo las disposiciones dictadas por los Directores de Control y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría, en la Circular número 001/2005, de fecha 21 de octubre de 2005, de observar estrictamente el contenido del Manual Único de Procesos (MUP), se le atribuye que su conducta actualiza la causal de responsabilidad administrativa prevista en el artículo 42 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que dice:

Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que daban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

VIII. Observar respeto y subordinación legítimas a sus superiores inmediatos y mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones.

3.- En la revisión practicada se advirtió que la Contraloría Interna de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México no cuenta con auditores y directores de área, porque la plantilla de personal solamente la integra el contralor interno. Por lo tanto, al apreciarse que en el expediente de auditoría número 085-0001-2006, se localiza el original del oficio número 205017000/010/2006, suscrito por usted el día 27 de enero de 2006, dirigido al C. RICARDO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, para notificarle el término de la auditoría y "hacerle llegar el informe de auditoría practicada al Departamento de Mantenimiento e Instalaciones de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, correspondiente al mantenimiento del parque vehicular del ejercicio 2005, que contiene las observaciones y sugerencias de mejora convenidas", el cual carece de acuse de recibo correspondiente, en el que debe constar el sello del área; se sigue que no cumplió la actividad 19, Subproceso 1.2, Proceso 1. Control y Evaluación, del Manual Único de Procesos de la Secretaría de la Contraloría; de observancia estrictamente obligatoria por disposición dictada por los Directores de Control y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría, en la Circular número 001/2005, de fecha 21 de octubre de 2005, en la que instruye a los contralores internos a observar estrictamente el contenido del Manual Único de Procesos (MUP). El numeral impone al usted como responsable:

19. Se constituye en las oficinas del área auditada y entrega informe de auditoría con oficio de término, obteniendo el acuse de recibo correspondiente, en el que deberá constar el sello del área auditada.

Los instrumentos de registro de control contemplados en el manual son:

INSTRUMENTOS: Informe de auditoría y acuse de recibo del oficio de comunicación de término de auditoría.

Por lo anterior, al no observar subordinación legítima, cumpliendo las disposiciones dictadas por los Directores de Control y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría, en la Circular número 001/2005, de fecha 21 de octubre de 2005, de observar estrictamente el contenido del Manual Único de Procesos (MUP), se le atribuye que su conducta actualiza la causal de responsabilidad administrativa prevista en el artículo 42 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que dice:

Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que daban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

VIII. Observar respeto y subordinación legítimas a sus superiores inmediatos y mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones.

4.- Asimismo, se le atribuye como responsabilidad administrativa, no realizar la actividad 22, Subproceso 1.2, Proceso 1. Control y Evaluación, del Manual Único de Procesos de la Secretaría de la Contraloría, de observancia estrictamente obligatoria por disposición de los Directores de Control y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría, en la Circular número 001/2005, de fecha 21 de octubre de 2005, en la que instruye a los contralores internos a observar estrictamente el contenido del Manual Único de Procesos (MUP). En dicha actividad se establece como responsabilidad del contralor interno:

22. En caso de que no se tenga evidencia de una implantación exitosa de las acciones de mejora, se envía oficio de incumplimiento de acciones de mejora al ente auditado y se integra el expediente y se turna con la información cotejada o certificada al área de responsabilidades correspondiente, mediante oficio de turno.

Las tres observaciones se encuentran descritas en la ficha de auditoría 085-0001-2006, del Sistema de Programación y Registro de Auditorías (SPRA), abajo reproducidas, enfatizando su respectiva fecha programada de implementación:

No. de Auditoría 085-0001-2006

Ficha de Auditoría 085-0001-2006

Actividad Programada

Descripción de la acción: AUDITORÍA A EGRESOS, AUDITORÍA AL MANTENIMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR, DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO E INSTALACIONES, EGRESOS POR CONCEPTO DE MANTENIMIENTO Y PAGO DE CONTRIBUCIONES DEL PARQUE VEHICULAR, REALIZADOS DURANTE EL EJERCICIO 2005.

Fecha programada de inicio: 09/01/2006

Fecha programada de término: 27/01/2006

Datos generales de la auditoría

Área responsable: CI. DE UTSEM

Fecha De inicio: 09/01/2006

Fecha de terminación: 03/04/2006

3. Recomendaciones de mejora	
Áreas de Oportunidad:	INSTALACIONES CUENTA CON EL SISTEMA INTEGRAL A VEHÍCULOS OFICIALES, SIN EMBARGO ESTE SISTEMA NO HA SIDO UTILIZADO POR FALTA DE CAPACITACIÓN AL PERSONAL PARA SU USO.
Recomendaciones de solución:	SE RECOMIENDA QUE SE DESIGNE A LA PERSONA RESPONSABLE DEL MANEJO DEL SISTEMA INTEGRAL A VEHÍCULOS OFICIALES PARA SU CAPACITACIÓN Y OPERACIÓN

Fecha programada de implementación: 24/02/2006 Observaciones sin implementar

Áreas de Oportunidad:	LOS RESGUARDOS EMITIDOS POR EL SISTEMA DE CONTROL PATRIMONIAL DE LA PLANTILLA VEHICULAR NO SE ENCUENTRAN ACTUALIZADOS, DE ACUERDO CON EL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE SU OPERACIÓN.
Recomendaciones de solución:	REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN DE LOS RESGUARDOS DE LA PLANTILLA VEHICULAR CON LOS NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLE DE LOS VEHÍCULOS.

Fecha programada de implementación: 07/04/2006 Observaciones sin implementar

Áreas de Oportunidad:	EL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO E INSTALACIONES NO TIENE IMPLANTADA UNA BITÁCORA DE CONSUMO DE COMBUSTIBLES EN LA CALDERA, TRACTOR Y MÁQUINAS PODADORAS.
Recomendaciones de solución:	ESTABLECER UNA BITÁCORA DE CONSUMO DE COMBUSTIBLES EN PARA TODOS LOS VEHÍCULOS QUE CONSUMAN COMBUSTIBLES.

Fecha programada de implementación: 07/04/2006 Observaciones sin implementar

Se considera así, porque a pesar de que las tres observaciones de mejora no fueron solventadas en las fechas programadas de implementación, usted omitió enviar el oficio de incumplimiento de acciones de mejora al ente auditado, integrar el expediente y turnarlo con la información cotejada o certificada al área de responsabilidades correspondiente, mediante oficio de turno, para el inicio del procedimiento administrativo. Concomitantemente, se considera que su conducta actualiza la causal de responsabilidad administrativa prevista en el artículo 42 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que dice:

Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que daban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

VIII. Observar respeto y subordinación legítimas a sus superiores inmediatos y mediatos, cumpliendo las disposiciones que estos dicten en el ejercicio de sus atribuciones.

5.- Además, se le atribuye como responsabilidad administrativa la consistente en que vencida la fecha compromiso de solventación de las observaciones y al no tener evidencia de una implantación exitosa de las acciones de mejora al ente auditado, usted no inició el procedimiento administrativo correspondiente, dentro de los 20 días hábiles siguientes al vencimiento de la fecha compromiso de solventación. Esta actividad se encuentra descrita en el numeral 22, Subproceso 1.2, Proceso 1. Control y Evaluación, del Manual Único de Procesos de la Secretaría de la Contraloría; de observancia estrictamente obligatoria por disposición de los Directores de Control y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría, en la Circular número 001/2005, de fecha 21 de octubre de 2005, en la que instruye a los controladores internos a observar estrictamente el contenido del Manual Único de Procesos (MUP). En dicha actividad se establece como responsabilidad del contralor interno:

22. En caso de que no se tenga evidencia de una implantación exitosa de las acciones de mejora, se envía oficio de incumplimiento de acciones de mejora al ente auditado y se integra el expediente y se turna con la información cotejada o certificada al área de responsabilidades correspondiente, mediante oficio de turno. Vencida la fecha compromiso de solventación, se tienen 20 días hábiles para iniciar el procedimiento administrativo correspondiente...

Consabidamente, se considera que tal omisión colma la hipótesis de responsabilidad administrativa prevista en el artículo 42 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que dice:

Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que daban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

VIII. Observar respeto y subordinación legítimas a sus superiores inmediatos y mediatos, cumpliendo las disposiciones que estos dicten en el ejercicio de sus atribuciones.

Por otra parte, se le comunica que **USTED TIENE EL DERECHO DE OFRECER PRUEBAS Y FORMULAR LOS ALEGATOS O CONSIDERACIONES QUE A SUS INTERESES CONVenga, POR SÍ O A TRAVÉS DE DEFENSOR**, respecto de los hechos que se le atribuyen, apercibiéndolo que para el caso de no comparecer el día y hora señalados para el desahogo de la diligencia administrativa a la que se le cita, se tendrá por perdido su derecho de ofrecer pruebas y formular alegatos en esta etapa procesal y por satisfecha la garantía de audiencia, en términos de lo establecido por los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Asimismo, le informo que el expediente se encuentra a su disposición en las oficinas de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de México, sitas en el domicilio que se señala en el segundo párrafo del presente oficio, para su consulta, y que en la celebración de la audiencia deberá presentar identificación oficial vigente con fotografía.

A T E N T A M E N T E
LIC. RICARDO MANUEL LÓPEZ
DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES
(RUBRICA).

4007.-7 noviembre.